

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00508

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de las partes y el representante legal del demandante.
2. Exprésese la dirección electrónica o sitio de la parte demandada, señalando que corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
3. Precítese el número de identificación de las partes.
4. Apórtese certificación de deuda completa, pues en la aportada no se observa su encabezado.
5. Adócese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, de reciente expedición.
6. Aclárese el nombre de la demandada en el libelo y en el poder, dado que acorde con el certificado de deuda, título ejecutivo, es Ligia Rincón, pero en aquellos escrito se menciona a Ligia Rincón Maldonado.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-83 de 25 de mayo de 2021

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**665accf53dc30e56dd053eef8c0ed23da6cb63200737e000d162708e9a90023
a**

Documento generado en 24/05/2021 04:57:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**